

Nota a Despacho. Popayán, 14 de octubre de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que la parte actora no corrigió la demanda, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1586

Popayán, catorce (14) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00393-00**
Demandante en Rep: **PAOLA ANDREA BOLAÑOS RUIZ**
Demandado: **ROBERT SILVAIN CORAL ESTRELLA**

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto interlocutorio 1522 de 31 de octubre de 2023, y notificado virtualmente en el estado electrónico No 177 de 1º de noviembre del año en curso en la Página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, se declaró inadmisibles las demandas de la referencia, instauradas a través de apoderado judicial por la señora **PAOLA ANDREA BOLAÑOS RUIZ**, en favor del niño I.S.C.B, y de la hija mayor de edad **KARINA ANDREA CORAL BOLAÑOS**, al advertir falencias que impedían su admisión, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsana dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda Giraldohernando1609@hotmail.com.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

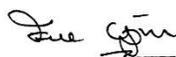
PRIMERO: RECHAZAR por no haberse corregido la demanda de **REAJUSTE DE ALIMENTOS**, incoada a través de apoderada judicial por la señora **PAOLA ANDREA BOLAÑOS RUIZ**, en favor del niño I.S.C.B, y de la hija mayor de edad **KARINA ANDREA CORAL BOLAÑOS**, en contra del señor **ROBERTH SILVAIN CORAL ESTRELLA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Entréguense los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

CUARTO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

Juez Primera de Familia de Popayán – Cauca

Rad: 2023-00393-00